

7100001112



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: **SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.**
Expediente Administrativo Número: PFFPA/34.1/3S.4/00015-2025.
Resolución No. PFFPA34.2/2C27.5/00015/25/112.

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, en los términos del título sexto capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.4-020/25 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, signada por el C. Mtro. Jorge Rubalcava Castillo, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio del 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborelli, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se ordena visita de inspección al C. Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, y/o Representante o Apoderado Legal del Municipio de Tampico, Tamaulipas, comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Matías Fernández Torres y Lic. Margarita López Limón, Inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar que el C. Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, y/o Representante o Apoderado Legal del Municipio de Tampico, Tamaulipas, de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por ello, que los inspectores actuantes procederán a solicitar al inspeccionado la autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las obras y actividades que se realizan en la Casa de la Naturaleza consistentes en remoción de vegetación secundaria y realizar el relleno con una capa de suelo de aproximadamente de 5 a 10 cms de altura con material de champayan que posteriormente fue esparcido sobre el suelo natural en una superficie aproximada de 6000 m2 en zona de sistemas de humedales, por lo que los inspectores actuantes procederán a verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental en caso de que se cuente con ella.

De igual forma los inspectores actuantes verificarán que el inspeccionado este implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades que realiza, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos, 28 primer párrafo y fracción X 29, 30, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bjs. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24; 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, inciso R) fracción I y II, 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en



2025
Año de la
Mujer
Indígena



los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. – En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ing. Matías Ferrández Torres y Lic. Margarita López Limón, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, practicaron visita de inspección en La Casa de la Naturaleza con ubicación en el km 8.5 del Libramiento Poniente de Tampico Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ricardo Clemente Mora Alvarado, quien en relación al lugar que se inspecciona tiene el carácter de Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, acreditándolo con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, firmado por la Lic. Mónica Zacil Villarreal Anaya para el periodo 2024-2027, levantándose el acta número 020 de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, en la que se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO. – Que en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, compareció por escrito ante la Oficialía de la oficina auxiliar de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Tamaulipas, en Tampico, el **C. LIC. RICARDO CLEMENTE MORA ALVARADO**, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, formulando observaciones y ofreciendo pruebas en relación con los hechos, y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 020 misma que fue circunstanciada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. – Por lo que una vez analizados los elementos y requisitos de la orden de inspección número PFPA/34.1/3S.4-025/25 de fecha once de septiembre del dos mil veinticinco; así como los hechos asentados en el acta de inspección número 025 del día quince de septiembre del año en curso, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. – Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como “Oficina de Representación de Protección Ambiental” pasando a ser “Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”, en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. – Que como consta en el acta de inspección Impacto Ambiental número 020 circunstanciada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, levantada con motivo de la visita efectuada al **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, entendiéndose la visita con el **C. Ricardo Clemente Mora Alvarado**, quien en relación con el lugar dijo tener el carácter de Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y en la mencionada acta se asentó lo siguiente:

“... Una vez constituidos en la Casa de la Naturaleza con ubicación en el km 8.5 del Libramiento Poniente de Tampico, Tamaulipas, nos atiende el C. Ricardo Clemente Mora Alvarado, Secretario del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

1) ELIMINADAS 4 PALABRAS, CONFUNDIMIENTO EN EL ART. 120 PELA LATAPÍ.
EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES RESPECTO A UNA
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES."



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Avuntamiento de Tampico Tamaulipas, quien lee, recibe y firma la orden de inspección, procediendo a realizar el recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia observando lo siguiente:

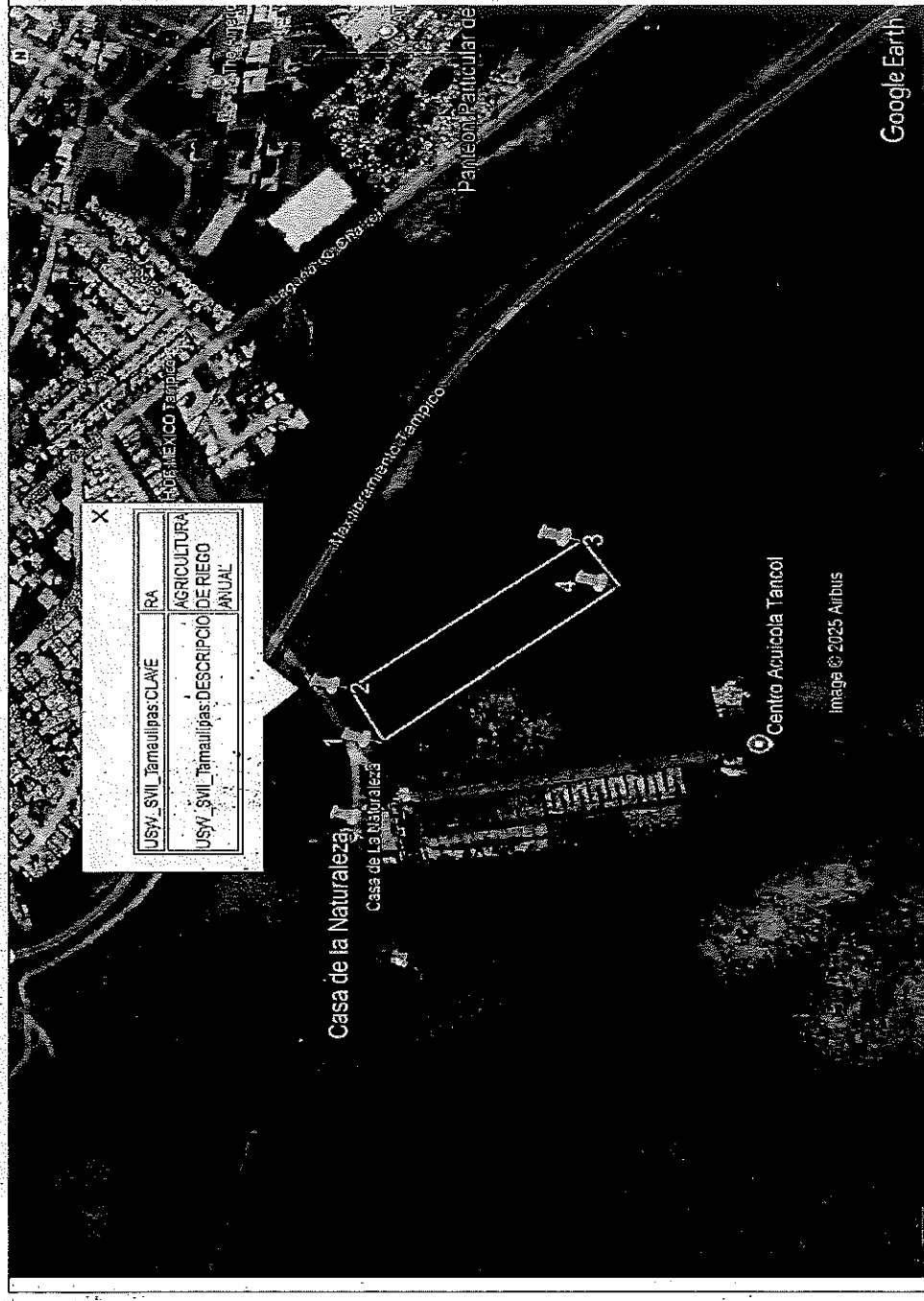
Una superficie que se encuentra despalmada, y un apilamiento de aproximadamente 2 m3, de residuos de vegetación secundaria en estado seco, observando una capa de suelo de aproximadamente de 5 a 10 cms de altura con material de champayan que posteriormente fue esparcido sobre el suelo natural, dentro de una superficie de 6000 m2, de acuerdo al polígono de coordenadas cotefadas en UTM.

Polígono inspeccionada		del área	
No.	X	Y	
1			
2			
3			
4			

No se observa dentro del polígono sujeto a inspección daños a la fauna silvestre, que se encuentren enlistados en la categoría de especies protegidas de la NOM-059 SEMARNAT-2010.

En el recorrido realizado por el área sujeta a inspección, no se observan mojoneras de la Comisión Nacional del Agua (CNA) para determinar la zona federal, observando que el área despalmada y posteriormente que fue rellenada con material de champayan se encuentra colindante a una zona baja que es considerada como zona de humedales, y a un canal de agua conectado a la laguna del Champayan.

Se anexa imagen satelital del Google Earth del área catalogada en INEGI en su página USyV_SVII_Tamaulipas.kml como área para Agricultura de Riego anual (RA).



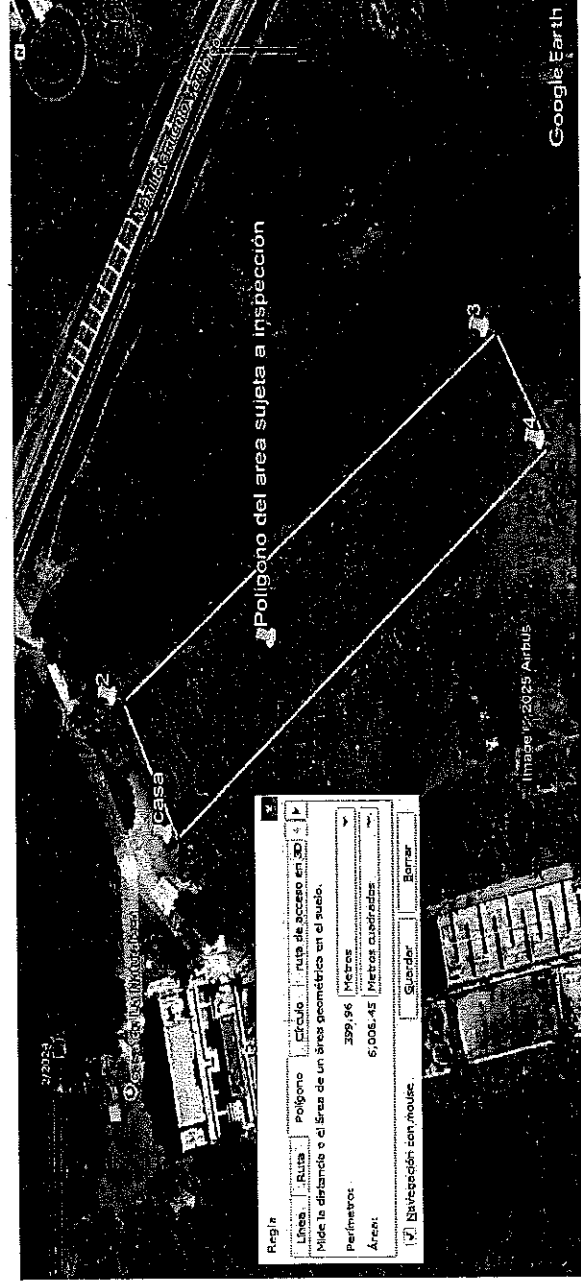
2025
Año de
La Mujer
Indígena



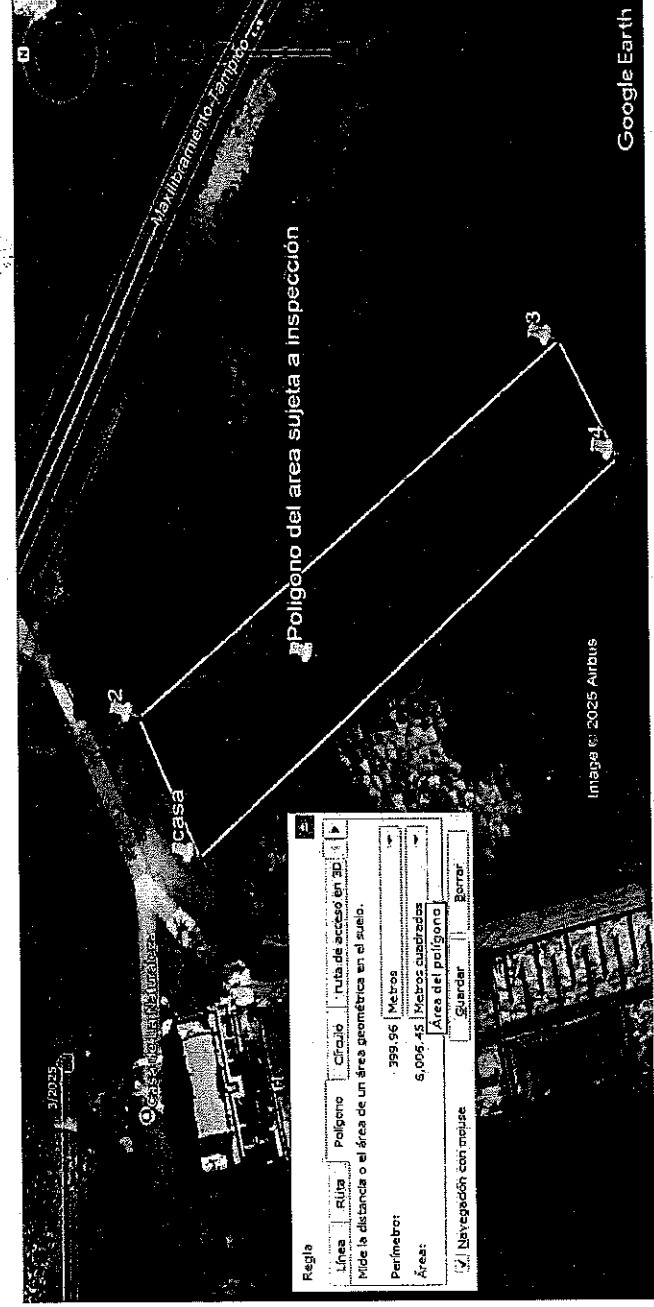
Coordenadas del polígono en UTM:

Polígono del área inspeccionada		X	Y
No.			
1			
2			
3			
4			

Se anexa imagen satelital del Google Earth del área correspondiente al año 2024



Se anexa imagen satelital del Google Earth del área correspondiente al año 2025



Para las actividades antes señaladas se le solicita al visitado si cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales manifestando el visitado que al momento de la visita no cuenta con el documento.

Toda vez que al momento de la visita de inspección el visitado no presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitida por Semarnat se le hace saber cómo Medida la suspensión de continuar cualquier actividad de relleno con material de champayan en el sitio inspeccionado...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legarreta Num 428 Pte. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps Tel: (834) 31-285-83

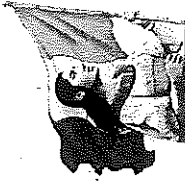
www.oab.mx/bofia 4

II ELIMINADOS 4 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA L67AF EN VIATORIO DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE"



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



III. -- Que con el escrito de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, recibidos en la Oficina Regional Tampico, de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en fecha dos de septiembre del presente año, firmado por el C. Lic. Ricardo Clemente Mora Alvarado, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, compareció haciendo una serie de manifestaciones referente a las observaciones detectadas en el acta de inspección impacto ambiental número 020 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco; mismo que se admitió con el acuerdo de Comparencia del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, mismo que se notificó vía rotulón el día veinticinco de septiembre del mismo año. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y ofreciendo las siguientes pruebas consistentes en:

Realizando las siguientes manifestaciones consistentes en:

Por medio del presente escrito, doy respuesta formal a la Orden de Inspección No. PFPA/34.1/3S.4-020/25, relativas a presuntas actividades realizadas en el predio conocido como Casa de la Naturaleza, ubicado en el municipio de Tampico, Tamaulipas.

1. Sobre la supuesta falta de autorización en materia de impacto ambiental:

Se aclara que no se han ejecutado obras o actividades sujetas a autorización federal en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28. Las labores realizadas consistieron **únicamente en el esparcimiento de una capa de suelo de menos de 5 centímetros de espesor, destinada al nivelado superficial y mantenimiento del área. Esta intervención no implicó modificación alguna al uso de suelo ni afectación a ecosistemas naturales.

2. Sobre la profundidad del relleno:

Se señala que el inspector menciona un relleno de entre 5 y 10 cm sin haber empleado instrumentos técnicos para su medición (como equipo topográfico). Por tanto, dicha afirmación carece de sustento técnico. El Municipio sostiene que la intervención fue superficial y no compromete ni modificación el entorno natural.

3. Sobre el origen del material del relleno:

La afirmación de que el material proviene del sistema lagunario de Champayan no puede ser sustentada objetivamente. El suelo empleado se mezcló con sustrato removido del sitio mismo durante labores de rastillado, por lo que no es posible asegurar que provenga exclusivamente de otra fuente.

4. Sobre la supuesta afectación a flora y fauna silvestre:

Se niega categóricamente cualquier daño a la flora nativa o especies protegidas. Las acciones ejecutadas consistieron en retiro de maleza secundaria y residuos vegetales, lo cual se considera una medida de mantenimiento urbano y prevención sanitaria, sin impactos ecológicos adversos.

5. Sobre la delimitación de zona federal:

El inspector refiere la falta de mojoneras de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), lo cual impide determinar si las acciones se realizaron dentro de una zona federal. No obstante, se precisa que el NAMO (Nivel de Aguas Máximo Ordinarias) del cuerpo de agua colindante no se ve rebasado por el área intervenida, y no existen compuertas ni infraestructura hídrica que indique que se trate de una presa o embalse, según lo define la normatividad aplicable. Por tanto, no se acredita que se haya invadido zona federal alguna.

6. Sobre los registros gráficos:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



7. Se anexan imágenes satelitales provenientes de la plataforma Google Earth y de catálogo del INGI (USyV SVII), que muestra el estado del predio en 2024, (sin mantenimiento) y en 2025 (ya con labores de conservación superficial). En dichas imágenes se puede constatar:

- Ausencia de modificaciones drásticas al paisaje.
- Actividades consistentes con jardinería básica.
- Plantación de especies ornamentales como palma, sin introducción de especies exóticas invasoras ni eliminación de flora protegida.

IV. - Ahora bien, por lo que fueron analizados los autos del expediente en que se actúa, en particular la Orden de Inspección No. PFP/34.1/3S.4-020/25 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco y el Acta de Inspección Impacto Ambiental No. 020 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco; las cuales obran agregadas al presente expediente administrativo, se deviene que en el acta en mención, se asentó por parte de los inspectores actuantes la existencia de una superficie que se encuentra despalmada y un apiamiento de aproximadamente 2 m3, de residuos de vegetación secundaria en estado seco, así como el relleno en una superficie de aproximadamente de 5 a 10 cms de altura con material de champayan que posteriormente fue esparcido sobre el suelo natural, dentro de una superficie de 6000 m2, dentro del área donde se encuentra situada La Casa de la Naturaleza, misma que se encuentra ubicada en el Km. 8.5 del Libramiento Poniente de Tampico, Tamaulipas, las cuales trasgreden la normatividad prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incurriendo en la omisión prevista en el artículo 28 primero párrafo y fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5° párrafo primero, incisos R) fracción I y II de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo que se desprende de lo transcrito anteriormente; Sin embargo, visto lo asentado en el acta de inspección en estudio, se determina que no se encuentra debidamente circunstanciados los hechos asentados en la misma, ya que como obra en autos de la presente acta de inspección, los inspectores actuantes al momento de circunstanciar la multicitada acta, hacen referencia que se constituyeron en el lugar a inspeccionar en la Casa de La Naturaleza, ubicada en el km. 8.5 del Libramiento Poniente de Tampico, Tamaulipas, en las coordenadas 1. [REDACTED]; 2. [REDACTED]; 3. [REDACTED];

4. [REDACTED]; por lo que una vez que fueron analizadas todas y cada una de las constancias que obran dentro de la presente acta de inspección, se desprende que los inspectores actuantes al momento de circunstanciar la multicitada acta de inspección señalaron que el área despalmada y posteriormente que fue rellena con material de champayan, se encuentra colindante a una zona baja que es considerada como zona de humedales y a un canal de agua conectado a la laguna del Champayan, y después de analizar las poligonales del área visitada se puede constatar que el canal de agua está conectado a La Laguna la Escondida, mismas que se encuentran en el municipio de Tampico Tamaulipas, y no en la Laguna del Champayan que está constituida en el municipio de Altamira, Tamaulipas, por lo cual se constata que el lugar donde fue circunstanciada la multicitada acta fue en un lugar distinto, tal y como lo señala la el acta de inspección impacto ambiental número 020 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco. Por lo que al no existir una debida circunstanciación, se contravine lo dispuesto en el artículo 3 fracciones II y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo que, en ese sentido, esta Autoridad ordena el cierre del presente expediente y su archivo definitivo correspondiente, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección Impacto Ambiental No. 020 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco y por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Dejando a salvo las facultades de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para llevar a cabo la visita de inspección correspondiente para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, por parte de la visitada y de acuerdo a su actividad.

V. - Del análisis de los hechos asentados en el acta de inspección así como de la orden motivo de este procedimiento y por las razones expuestas, ésta Autoridad, con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección que nos ocupa ante la imposibilidad técnica y jurídica de continuarlo; por lo que se ordena el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis



2025
Año de
La Mujer
Indígena

1) ELIMINADAS 4 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 170 DE LA
LGTAMP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO
A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE 11

11 ELIMINADAS 7 DABABAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA
LGTAR. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES A UNA
PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE 11

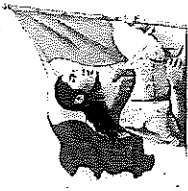


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de lo expuesto en los Considerando II, III y IV, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto a nombre del **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el Acta de Inspección número 020 de fecha veintiseiete de agosto del año dos mil veinticinco, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/34.1/3S.4-020/25 de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento al **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. – En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO. – En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 26 y 27 contenidos en el Título Segundo, "Principios y deberes", Capítulo I, de los principios de protección de datos personales" de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. – En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, Y/O REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Mtro. Jorge Rubalcava Castillo, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión

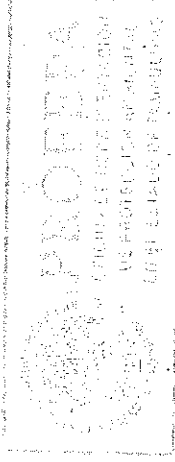


2025
Año de
La Mujer
Indígena



Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, 1, 3, inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

Jorge Rubalcava
C. MTR. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.



JRC/MEF/PIGR.-



2025
Año de
La Mujer
Indígena